

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, 21 de septiembre de 2023. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la Doctora **MILENA JIMÉNEZ FLOR**, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia solicita el emplazamiento del demandado JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA. Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos desde el 14 al 20 de septiembre del año en curso, por fallas en los servicios tecnológicos en las plataformas de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que, la Dra. **MILENA JIMÉNEZ FLOR**, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia solicita el emplazamiento del demandado **JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA**, en virtud de que ha adelantado labores para la citación de notificación personal, pero se ha obtenido como respuesta que el demandado es desconocido en el lugar suministrado para notificación, por lo que manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce otro lugar donde notificar a la demandada, este Despacho pasa a hacer la siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 293 del C.G.P., establece:

"EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."*

Ahora bien, el numeral 4 del Artículo 291 del C.G.P., establece otra circunstancia para que proceda el emplazamiento a persona pendiente de notificación:

"ARTÍCULO 291. PRACTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)

4. *Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

(...)"

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA

Circunstancia que se configura dentro del asunto, pues se anexa por la parte demandante certificación expedida por la Empresa MSG mensajería, de fecha 27 de junio de 2023, en la que certifica que el envío no se pudo entregar ya que el destinatario es desconocido.

El Despacho apoyándose en lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 *"Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones"*, el cual dispone en el Artículo 10:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento del demandado **JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA**,

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento de **JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.797.449, mayor de edad, quien deben recibir notificación personal del auto 142 del 5 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el Registro Nacional de PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, se le designará un Curador Ad-litem con quien se surtirá dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00060-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	JAMES RICARDO MELLIZO ORTEGA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.
076. Hoy 22 de SEPTIEMBRE de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria